

0000001



TERCERA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "NIMBUSOFT  
TECHNOLOGY CIA. LTDA."

EDGAR MAIGUA CACERES, EDGAR RAMON FLORES  
TAPIA; y DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ  
CALDERON.

16 DE MAYO DEL 2014

USD 400,00

# NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

0000002



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA

“NIMBUSOFT TECHNOLOGY CIA. LTDA.”

**OTORGADO POR:**

**EDGAR MAIGUA CACERES, EDGAR RAMON FLORES TAPIA; y, DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ CALDERON.**

**CUANTÍA: USD 400,00**

**DI: 3 copias**

**J.M.**

**ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-70-P- 0244**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctor RAMIRO GONZALO BORJA BORJA, NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTON QUITO. - Comparecen al otorgamiento de este instrumento público, los

1605.14  
Mst.  
70

señores: EDGAR MAIGUA CACERES, soltero, EDGAR RAMON FLORES TAPIA, casado; y, DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ CALDERON, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias se agregan y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que transcribo a continuación:- **SEÑOR**

**NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía denominada "**NIMBUSOFT TECHNOLOGY CIA. LTDA.**", contenido en las siguientes cláusulas:-

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura pública los señores: Edgar Maigua Cáceres, soltero, Edgar Ramón Flores Tapia, casado; y, Diego Alejandro González Calderón, casado, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, , domiciliados en la ciudad de Quito, capaces ante la ley para contratar y obligarse. - **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la Compañía que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación. - **CLAUSULA**

**CUARTA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominada "**NIMBUSOFT TECHNOLOGY CIA. LTDA.**", y durará cincuenta años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de los presentes estatutos, pero este plazo podrá reducirse o

# NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

0000003

prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La denominada "NIMBUSOFT TECHNOLOGY CIA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia

de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares tanto dentro como fuera de la República. - **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: a).- Creación, análisis, desarrollo, perfeccionamiento y comercialización de sistemas,

Hardware y Software y toda clase de productos y equipos para computadoras;

b).- Análisis, Diseño, desarrollo, implementación de sistemas de información e informáticos, etc, c) Control y evaluación de procesos automatizados, d).-

Mantenimiento de equipos de sistemas; e).- Importación, comercialización de repuestos, partes, equipos, y accesorios de computación; f) Generación y análisis

de de información especializada; g).- análisis técnico y reparación de equipos de computación; comercialización de todo tipo de tecnología, maquinaria y

equipos.- Así mismo, podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para

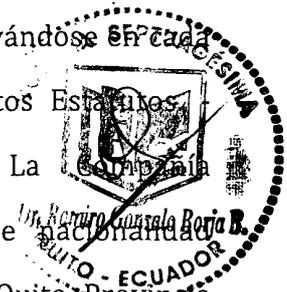
el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir,

tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones

permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto, necesarias y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El

capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400,00) dividido en cuatrocientas

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR de los



Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado por los socios de acuerdo al detalle que consta en el artículo de integración de capital del estatuto.- Los certificados de aportación que se emitan por aumentos futuros de capital, serán numerados secuencialmente a partir del último número de participaciones a este momento.

**ARTICULO QUINTO.- APORTACIONES.-** Los aportes de la Compañía se representan en participaciones.- Las participaciones gozan de iguales derechos, y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones de cada uno de los socios totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones y las deducciones previstas en las leyes tributarias, y deducidos todos los gastos y las amortizaciones de toda clase de tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.

**ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. - Entregando el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. La Compañía llevará un Libro de Participaciones y Socios el cual se registrará las participaciones de cada socio, se anotarán las sucesivas transferencias y demás modificaciones permitidas por la Ley e irán firmados por el Gerente General de la compañía. -

**ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán transferirse cumpliendo para el efecto lo que determina la Ley de Compañías. -

**ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal

forma.- **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por: un Presidente

y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la

# NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

0000004



misma. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la

Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; e) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de Estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y para tratar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de juntas universales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital pagado y que los

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.-** Las Junta Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, a través de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y mediante comunicaciones escritas que serán enviadas a las direcciones de domicilio registradas en la compañía por cada uno de los socios, por correo certificado o entregadas de manera personal a cada socio. - **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. - **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM DE DECISION.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el presente Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto en las Juntas Generales. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán hacerse representar en las juntas generales por otro socio o por personas extrañas a la Compañía mediante carta poder dirigida al Gerente General y/o Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario Público.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario ad-hoc. El acta de las

OK

# NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

0000005

deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal la acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.- **ARTICULO**

**NOVENO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán ser escritas en computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del

Secretario en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.-

**ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en el cargo DOS AÑOS, pero podrá ser reelegido indefinidamente.-

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjuntamente o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General, designe nuevo Gerente General; f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE**

**GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo DOS AÑOS, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL**

**GERENTE GENERAL .-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus



*Sueb*

bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos, y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y/o, en general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía, y las demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta General de Socios.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella, y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos Estatutos;

# NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

0000006

limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRORROGA DE FUNCIONES**

Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será

inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio

anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, es decir año calendario. El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en

curso. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Anualmente la Compañía segregará de las utilidades líquidas obtenidas, un cinco por ciento para este fin. - **ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones pagadas. - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- APROBACIONES DE BALANCES.-** No

podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Gerente General, el que contendrá la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios a favor de los socios, mismo que lo pondrá a consideración de la Junta General que deberá conocerlos. - **ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCIÓN.-** La

disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la ley. -

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias



*[Handwritten mark]*

facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código del Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas.

**CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400,00), y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	Capital suscrito USD	Capital pagado en numerario USD	Capital en número de participaciones
EDGAR MAIGUA CACERES	200,00	200,00	200
EDGAR RAMÓN FLORES TAPIA	100,00	100,00	100
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ CALDERON	100,00	100,00	100
TOTALES	400,00	400,00	400

**CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.-** Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito en numerario, conforme consta detallado del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital.- **CLAUSULA OCTAVA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los fundadores facultan al doctor Washington Yáñez Egas para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, La misma que se encuentra firmada por el Doctor Washington Yáñez Egas, profesional con matrícula profesional dos mil setecientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para

# NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO

0000007

constancia firman con el suscrito Notario, quedando incorporado en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-



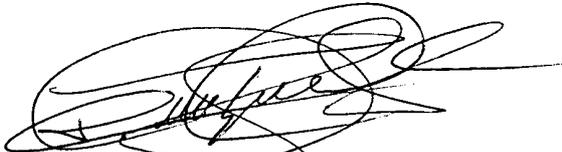
EDGAR MAIGUA CACERES

C.C. No. 1001906088



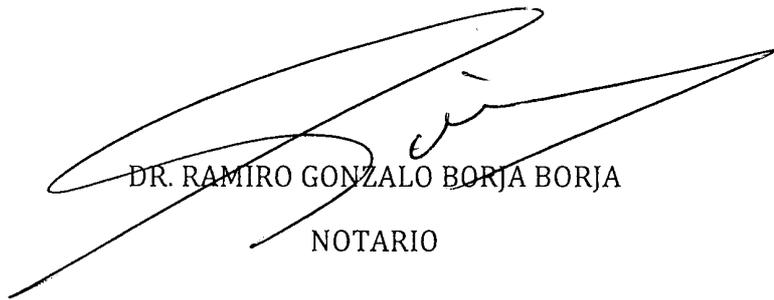
EDGAR RAMÓN FLORES TAPIA

C.C. No. 0201666526



DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ CALDERON

C.C. No. 1002640389



DR. RAMIRO GONZALO BORJA BORJA  
NOTARIO

Número Operación **CIC101000007008**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MAIGUA CACERES EDGAR	200.00
FLORES TAPIA EDGAR RAMON	100.00
GONZALEZ CALDERON DIEGO ALEJANDRO	100.00
<i>Total</i>	<u>400.00</u>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom  
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**NIMBUSOFT TECHNOLOGY CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**martes, mayo 13, 2014**

**FECHA**



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7632083  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1001906088 MAIGUA CACERES EDGAR  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/05/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** NIMBUSOFT TECHNOLOGY CIA. LTDA.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7632083

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2014 6:50:47 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

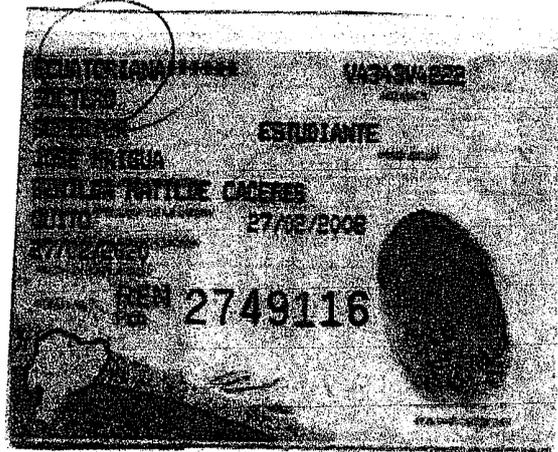
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: G6OAJ6 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consutar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva)



*Solano*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

023

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0083

1001906088

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
MAIGUA CACERES EDGAR



IMBABURA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	JORDAN	1
OTAVALO	SAPROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1, PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA: 2014-17-01-70-D-

FACTURA N° ..... 1848 .....  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley  
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento  
es FIEL COPIA DE ORIGINAL, y que abra de ..... 1 ..... folios(s)  
útiles (es), que me fue presentado para este efecto y que acto  
seguido devolví al interesado.  
Quito, a ..... 16 MAY. 2014 .....

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja,  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

020166652-6

CEDULA  
 CIDADADANIA  
 NOMBRES  
 EDAD  
 SEXO  
 ESTADO CIVIL  
 NACIONALIDAD  
 FECHA DE EMISIÓN  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 JENNY LISSETH  
 CECCARELLI MUÑOZ

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

020166652-6

APellidos y nombres del padre  
 FLORES PAJOS ARTURO MIRAL  
 APellidos y nombres de la madre  
 TAPIA ESTRELLA ROSA ELIZABETH  
 Lugar y fecha de expedición  
 QUITO  
 2012-10-03  
 Fecha de expiración  
 2022-10-03

000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

004  
 004 - 0195  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
 FLORES TAPIA EDGAR RAMON

0201666526  
 CÉDULA

PICHINCHA  
 PROVINIA  
 QUITO  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 BELISARIO QUEVEDO 2  
 PARROQUIA 2  
 ZONA 2

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



*copy not*

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO  
 DILIGENCIA: 2014-17-01-70-D-  
 FACTURA Nº 1848  
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DE ORIGINAL, y que consta de ... fojas (s) ... orines (es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

QUITO, a 16 MAYO 2014

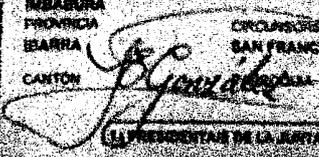
Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja,  
 NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

CIUDADANIA 100264038-9  
 GONZALEZ CALDERON DIEGO ALEJANDRO  
 IDENTIFICACION/IDENTIFICATION  
 QUITO 1984  
 C.C.S. 0121 01721 M  
 IDENTIFICACION/IDENTIFICATION  
 QUITO 1984



ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 CASADO SILVIA THERENE MURRAY YAGELSA  
 SECRETARIA EMPLEADO PARTICULAR  
 JOSE SILVERIO GONZALEZ  
 MARIA CRISTILA CALDERON  
 QUITO 12/09/2011  
 12/09/2011  
 REN 4119205

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-JUN-2014  
 030  
 030-0008 1002640389  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 GONZALEZ CALDERON DIEGO ALEJANDRO  
 INBARRA  
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 9  
 BARRA SAN FRANCISCO 9  
 CANTON ZONA  
 EL PRESIDENTE DE LA JEFATURA



*Handwritten signature*

NOTARIA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN QUITO  
 DILIGENCIA: 2014-17-01-70-0-  
 FACTURA N° ..... 1848 .....  
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley  
 Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento  
 es FIEL COPIA DE ORIGINAL, y que para de ..... fojas(s)  
 utiles (es), que me fue presentado para este efecto y que acto  
 seguido devolvi al interesado.  
 Quito, a ..... 18 MAY 2014 .....

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja,  
 NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

0000010

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada, firmada y sellada, de la escritura pública de Constitución de la Compañía "NIMBUSOFT TECHNOLOGY CIA. LTDA," otorgada por los señores EDGAR MAIGUA CACERES, EDGAR RAMON FLORES TAPIA; y DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ CALDERON. Quito, dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

DR. RAMIRO GONZALO BORJA BORJA  
NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTON QUITO



# NOTARIA SEPTUAGESIMA DEL CANTON QUITO

0000011

**RAZÓN.-** Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "NIMBUSOFT TECHNOLOGY CIA. LTDA.", de fecha 16 de Mayo del 2014, la Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002918, de fecha 30 de julio de 2014, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, de la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a cinco de Agosto del año 2014.  
El Notario.-

**DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA**  
**NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTÓN QUITO**





TRÁMITE NÚMERO: 48275

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	31252
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	11/08/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	2984
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1001906088	MAIGUA CACERES EDGAR	Quito	SOCIO	Soltero
0201666526	FLORES TAPIA EDGAR RAMON	Quito	SOCIO	Casado
1002640389	GONZALEZ CALDERON DIEGO ALEJANDRO	Quito	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	16/05/2014
<b>NOTARÍA:</b>	SEPTUAGÉSIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002918
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. ROMAN BARROS FARFAN
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	NIMBUSOFT TECHNOLOGY CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	400,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG .- JC

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

**AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



0000017

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014.2659

Denominación: <b>NIMBUSOFT TECHNOLOGY CIA. LTDA.</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Septuagésimo</b>				Fecha: <b>16/Mayo/2014</b>					
Fecha de Constitución: <b>16/Mayo/2014</b>				Notario: <b>Septuagésimo</b>					
Domicilio: <b>Distrito Metropolitano de Quito</b> provincia <b>PICHINCHA</b>				Capital: <b>400</b>					
Representante:				Abogado: <b>WASHINGTON YANEZ</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Distrito Metropolitano de Quito, 30/Julio/2014

Señor.(a/ta)  
Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **NIMBUSOFT TECHNOLOGY CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Septuagésimo del cantón QUITO, el 16/Mayo/2014 .

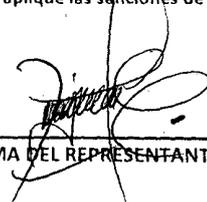
Atentamente,




**AB. Flor María Alcívar**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**

Tr. 1.2014.1360  
FMA/

0000019

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		NIMBUSOFT TECHNOLOGY CIA LTDA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		NIMBUSOFT	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Iñaquito	BARRIO: Iñaquito	CIUDADELA:	
CALLE: El Tiempo	NÚMERO: N39 55	INTERSECCIÓN/MANZANA: El Telegrafo	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: S/N	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0222 42 383	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gerencia@qualitysoft.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX: 022436-270		
REFERENCIA UBICACIÓN: A media cuadra del Colegio La Condaminic			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Edgar Maigua Cáceres			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 100190608-8			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**

**RUC: 1768152560001**

**CONTRIBUYENTE ESPECIAL  
Resolución No. 1398**

Dirección: Matriz Quito: Montemilla Ed.66 y Amazonas, edificio Saco Z, Tbl. (593 2)



Corporación nacional de telecomunicaciones

**DUPLICADO DE FACTURA**

<b>NOMBRE</b> MAIGUA CACERES EDGAR		
<b>DIRECCION</b> EL TIEMPO N39 55 Y EL TELEGRAFO PISO 2		
<b>BARRIO</b> INAQUITO	<b>CIUDAD</b> 0 --	
<b>CANAL DE PAGO</b> VENTANILLA	<b>BANCO</b> -	<b>CUENTA O TARJETA</b> -

<b>PERIODO FACTURADO</b> JUNIO 2014
<b>CI./RUC</b> 1001906088
<b>TIPO DE SERVICIO</b> TELEFONIA
<b>CATEGORIA</b> COMERCIAL
<b>NUMERO</b> 22443957
<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b> 11 - AGOSTO - 2014

<b>FACTURA No.</b> 001-001-007714923
<b>MESES IMPAGOS</b> 0
<b>FECHA DE EMISION</b> 10/07/2014
<b>VALOR RECLAMO</b> 0
<b>VALOR A PAGAR</b> \$ 72.15

CUPON NUMERO : 279492952

**DETALLE DE RUBRO**

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	12.00
LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET	57m53s	3.24
CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES	45m6s	1.26
LLAMADA NAC AUTOMATICA OFFNET	6m37s	0.74
LLAMADA ALEGROPACS AUTO	22m19s	0.89
LLAMADA A MOVISTAR AUTO	84m56s	12.32
LLAMADA A PORTA AUTO	149m15s	21.64
CONSUMO LOCAL	513m49s	12.33
<b>SUBTOTAL</b>	-	64.42
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	7.73
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
<b>TOTAL FACTURA</b>	-	72.15
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	-	72.15

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
0000020		

**COPIA EMISOR**

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1001906088 se encuentran asociado(s) 8 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.

En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.

**Consumo Histórico**

**PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567**

**PERIODO FACTURADO : JUNIO 2014**

FACTURA No.	CUPON No.	NUMERO DE SERVICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR RECLAMO	VALOR A PAGAR
001-001-007714923	279492952	22443957	11 - AGOSTO - 2014	0	\$ 72.15

\*41578611428100178020002244395739020000007215\*

0000012



OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

25470

Quito, 23 SET. 2014

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NIMBUSOFT TECHNOLOGY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Oleas Sandoval', is positioned above the typed name.

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO